



Expediente: PAOT-2022-5359-SPA-3994

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13024 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5359-SPA-3994** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

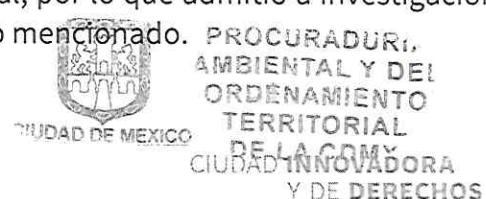
(...) Hay dos perros amarrados de su cuello en la banqueta, la cuerda con la que están amarrados están enredadas y no tienen espacio para poder levantarse, los perros se ven sucios y están a la intemperie siendo que es temporada de lluvia [en el domicilio ubicado en calle Kopoma, número 484, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía Tlalpan] (...)

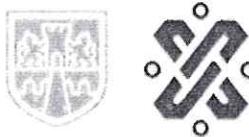
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.





Expediente: PAOT-2022-5359-SPA-3994

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13024 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

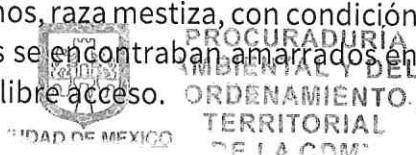
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, talla mediana, raza mestiza, uno de pelaje color negro y otro blanco, con condición corporal acorde a la talla, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad, los cuales permanecían sobre la vía pública en las inmediaciones del inmueble, amarrados con cuerdas que impedían su libre movimiento, contando con una casa para su resguardo, sin agua a libre acceso, respecto al sitio éste se encontraba libre de acumulación de heces y orines; a decir de la persona que atendió la diligencia, éstos fueron rescatados de situación de calle, asimismo, que los mantiene en vía pública debido a que al interior del domicilio cuenta con más ejemplares caninos y se pelean. Por tal motivo, se realizaron recomendaciones a la persona responsable de los animales objeto de investigación, para mejorar el bienestar de los mismos, aunado a que, mediante oficio se le hizo de su conocimiento la denuncia presentada ante la Procuraduría y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, en seguimiento a las recomendaciones efectuadas, personal adscrito a esta Entidad a través de un reconocimiento de hechos, constató que los ejemplares caninos en cuestión ya no se encuentran en el inmueble objeto de investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Kopoma, número 484, colonia Pedregal de San Nicolás 4ta Sección, Alcaldía Tlalpan, donde se constató la existencia de dos ejemplares caninos, raza mestiza, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedad, los cuales se encontraban amarrados en la vía pública, contando con casa para su resguardo, sin agua a libre acceso.





Expediente: PAOT-2022-5359-SPA-3994

No. Folio: PAOT-05-300/200. 13024 -2023

- En seguimiento a las recomendaciones efectuadas por personal de esta Subprocuraduría, se constató que los ejemplares caninos en cuestión, actualmente ya no se encuentran en el inmueble objeto de investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

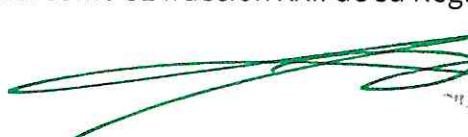
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

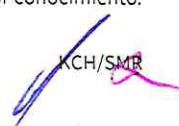
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/SMR